

y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homol. 1.632-23-7-84-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.^º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 23 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

22324 *RESOLUCION de 3 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.852 la bota de seguridad, modelo P-77, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Joaquín Carnicer Vicente», de Illueca (Zaragoza).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, modelo P-77, de clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primer.—Homologar la bota de seguridad, modelo P-77, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Joaquín Carnicer Vicente», con domicilio en Illueca (Zaragoza), calle Goya, número 10, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol.—1.652.3 de agosto de 1984.—Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase I.—Grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.^º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria M. T.-5 de «calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 6 de agosto de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22325 *ORDEN de 19 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.282 interpuesto por don Ángel Álvarez Santos y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de julio de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.282, interpuesto por don Ángel Álvarez Santos y otros, sobre solicitud de reconocimiento del derecho de ingreso directo en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y de Montes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Garrido Palacios, en nombre y representación de don Ángel Álvarez Santos y otros recurrentes mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sidoapelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22326

ORDEN de 19 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.719 interpuesto por «Industrias Cárnica del Sur».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de octubre de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.719, interpuesto por «Industrias Cárnica del Sur», sobre revisión de contratos de colaboración de financiamiento y almacenaje de canales congeladas de cordero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Industrias Cárnica del Sur, S. A.», contra la resolución del Comité Ejecutivo del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), de fecha 9 de julio de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 24 de noviembre de 1979, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin hacer expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sidoapelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del FORPPA.

22327

ORDEN de 19 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.511, interpuesto por el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de febrero de 1984, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.511, interpuesto por el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, sobre entrega de obras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, Málaga, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 22 de julio de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 13 de mayo de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sidoapelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

22328

ORDEN de 19 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.625, interpuesto por «Atlántida, S. L.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de septiembre de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.625, interpuesto por «Atlántida, S. L.» sobre denegación de la solicitud del importe de las mermas en el almacenamiento de alcohol etílico rectificado de melazas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 42.625, interpuesto contra resolución de la Comisión General de Abastecimientos y Transportes, de 22 de mayo de

1981, y contra la proferida por el Ministro de Economía y Comercio, de 17 de septiembre de 1981, sobre liquidación de cantidades correspondientes a las mermas naturales producidas durante el almacenamiento y distribución de mercancías importadas que estaban en poder del actor y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos; decretamos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes debe reintegrar a la mercantil "Atlántida, S. A.", la cantidad de 4.713.249 pesetas indebidamente cobrada; sin mención sobre costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sidoapelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

22329 *ORDEN de 19 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.171, interpuesto por Sociedad Cooperativa del Campo «San Lamberto».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de febrero de 1984, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.171, interpuesto por Sociedad Cooperativa del Campo «San Lamberto», sobre sanción de multa de 1.000.000 de pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Cooperativa del Campo «San Lamberto», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, de fechas 18 de mayo y 17 de diciembre, ambas de 1981, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Declarar y declaramos procedente la imposición a la recurrente de una multa de setenta y cinco mil (75.000) pesetas. Independientemente abonará los gastos inherentes a la tramitación del expediente administrativo. Con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de devolver a la recurrente la cantidad que en más se vio obligada a consignar para recurrir en vía gubernativa.

Anular y anulamos, por su desconformidad a derecho, las impugnadas resoluciones en cuanto no se ajusten al procedente pronunciamiento.

Desestimar y desestimamos las restantes pretensiones de la recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sidoapelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22330 *ORDEN de 19 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 80.686 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.845, promovido por «Bodegas Franco Españolas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 31 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 80.686, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.845, promovido por «Bodegas Franco Españolas, S. A.», sobre sanción por infracción en vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 18 de septiembre de 1981, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que la resolución del Ministerio de Agricultura, de 27 de julio de 1979, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Agricolas.

rias, de 22 de febrero de 1979, que impone a la referida Sociedad la multa de 122.281 pesetas por infracciones en materia de vinos, es conforme a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas en ambas instancias

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22331 *ORDEN de 19 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 254/1982, interpuesto por don Francisco Luis Pérez Lafuente.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 6 de marzo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 254/1982, interpuesto por don Francisco Luis Pérez Lafuente, sobre denegación para percibir diferencias de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por don Francisco Luis Pérez Lafuente contra la resolución del Ministerio de Agricultura, de 5 de febrero de 1982, a que se contrae la presente litis. Sin especial condena a ninguna de las partes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

22332 *ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 81.540, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.389, promovido por «Asociación de Exportadores de Patatas, S. A.» y 78 entidades más.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 30 de enero de 1984, sentencia firme en el recurso de apelación número 81.540, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.389, promovido por «Asociación de Exportadores de Patatas, S. A.», y setenta y ocho entidades más, sobre denegación compensación económica en adjudicaciones harina de soja; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que desestimando el presente recurso ordinario de apelación número 81.540/82, promovido por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública demandada, frente a la sentencia de la Sección Cuarta, de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 23 de enero de 1982, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho. Sin imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

22333 *ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo números 512.737 y 513.849, interpuesto por don Felipe Pérez Plasencia, doña Isabel Sanz Arranz y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de marzo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 512.737 y 513.849, interpuesto por